



Resolución Directoral Nacional N° 162 -2017-BNP

Lima, 01 DIC. 2017

VISTOS: el Memorándum N° 375-2017-BNP/SG de fecha 29 de agosto de 2017, emitido por la Secretaría General; el Informe N° 228-2017-BNP/OAL de fecha 6 de setiembre de 2017, emitido por la Oficina de Asesoría Legal; el Informe N° 67-2017-BNP/OA/ST de fecha 10 de noviembre de 2017, emitido por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorándum N° 665-A-2015-BNP/DT-BNP de fecha 26 de noviembre de 2015, la Dirección Técnica de la Biblioteca Nacional del Perú solicitó a la Oficina de Administración autorizar el otorgamiento de fondos a su favor por el importe total de S/. 38, 000.00 (Treinta y ocho mil con 00/100 nuevos soles) a fin de poder financiar una serie de actividades y tareas necesarias para alcanzar sus metas programadas en el Plan Operativo Institucional;

Que, a través del Memorándum N° 781-A-2015-BNP/OIIEC de fecha 26 de noviembre de 2015, la Oficina de Imagen Institucional y Extensión Cultural solicitó a la Oficina de Administración autorizar el otorgamiento de fondos a su favor por el importe total de S/ 30,833.33 (Treinta mil ochocientos treinta y tres con 33/100 nuevos soles) para la atención de requerimientos y otros, señalando que éstos serían sustentados en su oportunidad;

Que, por medio del Memorándum N° 724-2015-BNP/DT-SNB de fecha 24 de noviembre de 2015, la Dirección Técnica del Sistema Nacional de Bibliotecas solicitó a la Oficina de Administración autorizar el otorgamiento de fondos a su favor por el importe total de S/. 35,000.00 (Treinta y cinco mil con 00/100 nuevos soles), a fin de poder financiar acciones dirigidas a la sensibilización de las autoridades de los gobiernos locales, instituciones educativas y comunidad en general respecto del alcance e implementación de la Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 114-2015-BNP/OA de fecha 22 de diciembre de 2015, se dispuso la habilitación del encargo interno constituido con Recursos Ordinarios, a la Licenciada Delfina González del Riego Espinosa, Directora Técnica de la Biblioteca Nacional del Perú, persona encargada de organizar y ejecutar el cumplimiento del Plan Operativo Institucional 2015 (POI), por el importe de S/. 38,000.00 (Treinta y ocho mil con 00/100 nuevos soles);

Que, según la Resolución Directoral N° 115-2015-BNP/OA de fecha 22 de diciembre de 2015, se dispuso la habilitación del encargo interno constituido con Recursos Ordinarios, al servidor Martín Barzola Farfán, Director General de la Oficina de Imagen Institucional y Extensión Cultural, persona encargada de organizar y ejecutar el cumplimiento del Plan Operativo Institucional 2015 (POI), por el importe de S/. 30,833.33 (Treinta mil ochocientos treinta y tres con 33/100 nuevos soles);

Que, de acuerdo a la Resolución Directoral N° 116-2015-BNP/OA de fecha 22 de diciembre de 2015, se dispuso la habilitación del encargo interno constituido con Recursos Ordinarios, al Licenciado Eduardo Neira Ávalos, Director Técnico del Sistema Nacional de Bibliotecas, persona



RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 162 -2017-BNP (Cont.)

encargada de organizar y ejecutar las actividades de difusión y fortalecimiento del Sistema Nacional de Bibliotecas a realizarse en el mes de diciembre de 2015, por el importe de S/. 35,000.00 (Treinta y cinco mil con 00/100 nuevos soles);

Que, mediante Oficio N° 107-2016-BNP/OAI de fecha 29 de abril de 2016, la Oficina de Auditoría Interna informó a la Dirección Nacional sobre los riesgos advertidos en las asignaciones de fondos efectuadas a través de las Resoluciones Directorales N° 114, 115 y 116-2015-BNP/OA de fecha 22 de diciembre de 2015, emitidas por la Oficina de Administración, en tanto habrían omitido describir detalladamente las actividades o tareas que justificaban el desembolso de los recursos otorgados, conforme lo exigía el artículo 40 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77 y modificada por el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 004-2009-EF-77.15;



Que, con Proveído de fecha 6 de mayo de 2016, la Dirección Nacional remitió el Oficio N° 107-2016-BNP/OAI de fecha 29 de abril de 2016, a la Secretaría General a fin que le brinde la atención debida;

Que, por medio del Memorándum N° 375-2017-BNP/SG de fecha 29 de agosto de 2017, la Secretaría General solicitó a la Oficina de Asesoría Legal analizar el proceso de entrega y sustentación de los encargos otorgados mediante las Resoluciones Directorales N° 114, 115 y 116-2015-BNP/OA de fecha 22 de diciembre de 2015, con la finalidad de evaluar la pertinencia de realizar el deslinde de responsabilidades correspondiente;



Que, como resultado de la evaluación de los actuados, la Oficina de Asesoría Legal emitió el Informe N° 228-2017-BNP/OAL de fecha 6 de setiembre de 2017 recomendando efectuar el deslinde de responsabilidades de los servidores involucrados en las presuntas irregularidades del proceso de entrega y sustentación de los encargos otorgados mediante las Resoluciones Directorales N° 114, 115 y 116-2015-BNP/OA de fecha 22 de diciembre de 2015;

Que, mediante Proveído de fecha 20 de setiembre de 2017, la Dirección Nacional remitió el Informe N° 228-2017-BNP/OAL de fecha 6 de setiembre de 2017 a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios (en adelante, Secretaría Técnica), a fin que proceda según sus funciones;

Que, el numeral 6.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC, “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE de fecha 20 de marzo de 2015 (en adelante, la Directiva), establece que “(...) Los PAD instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se registrarán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento”;

Que, teniendo en consideración que las solicitudes de otorgamiento de fondos que originaron el presente caso datan de noviembre de 2015, se puede concluir que corresponde aplicar las normas sustantivas y procedimentales del régimen disciplinario de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, la LSC) y su Reglamento;

Que, el numeral 1 del artículo 97 del Reglamento General de la LSC, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que “la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el



Resolución Directoral Nacional N° 162 -2017-BNP

artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta salvo que, durante ese periodo, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga su veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior”. (Subrayado agregado);

Que, en el presente caso se aprecia que la Oficina de Administración habría habilitado los fondos solicitados por los servidores Eduardo Neira Ávalos, Delina González del Riego Espinosa y Martín Barzola Farfán mediante las Resoluciones Directorales N° 114, 115 y 116-2015-BNP/OA de fecha 22 de diciembre de 2015, fecha en la cual se habría consumado la falta por no haber observado lo dispuesto en la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 De este modo, el plazo de tres (3) años de cometida la presunta falta vencería el 22 de diciembre de 2018;

Que, sin embargo, mediante Oficio N° 107-2016-BNP/OAI de fecha 29 de abril de 2016, recepcionado el 3 de mayo de 2016, la Oficina de Auditoría Interna, órgano de control institucional, reportó ante la Dirección Nacional las irregularidades advertidas en los procesos de asignación de fondos efectuadas a través de las Resoluciones Directorales N° 114, 115 y 116-2015-BNP/OA de fecha 22 de diciembre de 2015, emitidas por la Oficina de Administración, se debe tener en consideración lo establecido por el segundo párrafo del artículo 10.1 de la Directiva, el cual señala que “(...)Cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad. (...)”;

Que, en virtud de ello, se advierte que el plazo de un (1) año para iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los presuntos responsables vencía el 03 de mayo de 2017;

Que, no obstante, a la fecha no consta en el expediente acciones conducentes a efectuar la investigación y/o consiguiente precalificación de los hechos y actuados en relación a los procesos de asignación de fondos efectuados mediante las Resoluciones Directorales N° 114, 115 y 116-2015-BNP/OA de fecha 22 de diciembre de 2015;

Que, la Doctrina, en relación a la naturaleza de la prescripción, ha dicho que ésta implica “(...) una forma de liberar a los administrados de las responsabilidades disciplinarias que les pudieran corresponder, originada por la inacción de la Administración Pública, quien implícitamente renuncia al ejercicio de su poder sancionador. (...)”;

Que, en este orden de ideas, se ha dicho también que la prescripción es “una limitación al ejercicio del *ius puniendi*, que tiene un doble fundamento: desde la perspectiva del administrado, en la seguridad jurídica, la cual exige que la amenaza de sanción tenga un término final; y, desde la perspectiva de la Administración, en la eficacia de su actuación, que le exige dedicar su atención a las infracciones actuales y no tanto a las pasadas, para optimizar sus recursos”²;

¹ Numeral 21 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC, publicada el 27 de noviembre de 2016.

² BACA ONETO, Victor Sebastián. *La prescripción de las infracciones y su clasificación en la Ley del Procedimiento Administrativo General*, en Revista Derecho & Sociedad, N° 37, 2011, Asociación Civil Derecho & Sociedad, PUCP, Lima.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 162 -2017-BNP (Cont.)

Que, por lo expuesto, se advierte que la acción administrativa para iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los presuntos responsables venció el 03 de mayo de 2017, correspondiendo emitir la resolución que declare la prescripción del caso;

Que, con Informe N° 067-2017-BNP/OA/ST de fecha 10 de noviembre de 2017, la Secretaría Técnica recomendó declarar la prescripción de la acción administrativa y disponer el archivo definitivo del caso sobre las presuntas irregularidades de los procesos de asignación de fondos efectuados mediante las Resoluciones Directorales N° 114, 115 y 116-2017-BNP/OA;

De conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas aprobado mediante Decreto Supremo N° 024-2002-ED; el Reglamento de la Ley de Bases para la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057", aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y su modificatoria; y, demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR la prescripción de la acción administrativa para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario y **DISPONER** el archivo del caso sobre las presuntas irregularidades de los procesos de asignación de fondos efectuados mediante las Resoluciones Directorales N° 114, 115 y 116-2015-BNP/OA de fecha 22 de diciembre de 2015.

Artículo 2.- DISPONER la determinación de responsabilidades contra quienes, por su inacción habrían permitido la prescripción declarada en el artículo precedente.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Oficina de Administración y a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Biblioteca Nacional del Perú, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4.- PUBLICAR la presente resolución en la página web institucional (<http://www.bnp.gob.pe>).

Regístrese y comuníquese.


ALEJANDRO ARTURO NEYRA SÁNCHEZ
Director Nacional
Biblioteca Nacional del Perú

